

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION por la que se autoriza a Banco de Crédito Centroamericano, S.A., de Managua, República de Nicaragua, para establecer en territorio nacional una oficina de representación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101- 00805.

Banco de Crédito Centroamericano, S.A.
Edificio Bancentro
Kilómetro 4½carretera a Masaya
Managua, República de Nicaragua.

Esta Secretaría, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 fracciones VII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito y la Cuarta de las Reglas Aplicables al Establecimiento y Operación de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de mayo de 2000, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6o. fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

Que con fecha 11 de febrero de 2002, la Junta Directiva de Banco de Crédito Centroamericano, S.A., aprobó establecer una oficina de representación en México;

Que con fecha 29 de abril de 2002, la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, de la República de Nicaragua, expresó su no objeción a la decisión de Banco de Crédito Centroamericano, S.A., de establecer una oficina de representación en México;

Que mediante diversos escritos, el último de ellos de fecha 5 de diciembre de 2002, el representante legal de Banco de Crédito Centroamericano, S.A., solicitó autorización de esta Secretaría para establecer una oficina de representación en territorio nacional a fin de llevar a cabo, a través de ella, un programa de actividades dentro del marco jurídico establecido;

Que esta Secretaría mediante oficios DGBA/AIBM/444/2002 y DGBA/AIBM/445/2002 de fecha 19 de septiembre de 2002, solicitó la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respecto de la solicitud de autorización de Banco de Crédito Centroamericano, S.A., para establecer una oficina de representación en el país, y

Que Banco de México mediante oficio Ref.: S53/92-02 de fecha 3 de octubre de 2002 y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio DGA-172-1372 de fecha 24 de marzo de 2003, emitieron opinión favorable para que esta Secretaría autorice el establecimiento en el país de la oficina de representación de Banco de Crédito Centroamericano, S.A., por lo que en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que Banco de Crédito Centroamericano, S.A., es una sociedad constituida conforme a las leyes de la República de Nicaragua, autorizada por la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones Financieras de ese país para realizar operaciones bancarias;

Que la solicitud cumple en términos generales con las disposiciones legales y administrativas aplicables al establecimiento y operación de oficinas de representación de entidades financieras del exterior;

Que resulta positivo para la economía del país autorizar el establecimiento de la oficina de representación de Banco de Crédito Centroamericano, S.A., en virtud de que a través de ella podrán favorecerse las relaciones entre empresarios y autoridades de la República de Nicaragua y los Estados Unidos Mexicanos;

Que tal situación contribuirá al desarrollo comercial y de inversión en el país, y

Que después de analizar la información y documentación presentada, de haber razonado los argumentos propios y los vertidos por el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Secretaría:

RESUELVE

PRIMERO.- En uso de la facultad que le confiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito y la Cuarta de las Reglas Aplicables al Establecimiento y Operación de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, autorizar a Banco

de Crédito Centroamericano, S.A., de Managua, República de Nicaragua, para establecer en territorio nacional una oficina de representación.

SEGUNDO.- En uso de la facultad que le confiere el artículo 105 de la Ley de Instituciones de Crédito, autorizar que la citada oficina ostente la denominación: Banco de Crédito Centroamericano, S.A., Managua, República de Nicaragua, oficina de representación en México.

TERCERO.- Establecer que la presente autorización es, por su propia naturaleza jurídica, intransmisible.

CUARTO.- Autorizar, de conformidad con lo dispuesto por la fracción V de la Novena de las Reglas Aplicables al Establecimiento y Operación de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, que el señor Antonio García de la Peña actúe como representante a cargo de la oficina de representación en México de Banco de Crédito Centroamericano, S.A.

QUINTO.- Manifestar que la oficina de representación de Banco de Crédito Centroamericano, S.A., en su operación y funcionamiento deberá observar en todo momento las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, las Reglas Aplicables al Establecimiento y Operación de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, las orientaciones que de acuerdo con la política financiera señalen el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la propia Secretaría, así como las demás que por su naturaleza le resulten aplicables.

SEXTO.- Señalar que, de conformidad con la fracción II de la Novena de las Reglas Aplicables al Establecimiento y Operación de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, Banco de Crédito Centroamericano, S.A., deberá obtener la autorización de esta dependencia, para establecer la oficina en el domicilio que señalen para ese efecto, a fin de estar en posibilidad de iniciar sus actividades.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 13 de junio de 2003.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.**- Rúbrica.

(R.- 186884)

ACUERDO por el que se delegan en el Vicepresidente Jurídico y en el Director General Jurídico de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro la facultad de amonestar, suspender, remover e inhabilitar a los consejeros, contralores normativos, directivos, comisarios, apoderados, funcionarios y demás personas que presten sus servicios a los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, con excepción de las instituciones de crédito, así como la facultad de emplazar a dichas personas y a las entidades de que se trate, llevar a cabo los demás actos y notificaciones inherentes a la imposición de las mencionadas sanciones y desahogar los trámites, procesos y procedimientos que sean necesarios a tal efecto, incluyendo la emisión de las resoluciones correspondientes, aun tratándose de sanciones cuya determinación e imposición se encuentren en trámite, en términos y para efectos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN EN EL VICEPRESIDENTE JURIDICO Y EN EL DIRECTOR GENERAL JURIDICO DE LA COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO LA FACULTAD DE AMONESTAR, SUSPENDER, REMOVER E INHABILITAR A LOS CONSEJEROS, CONTRALORES NORMATIVOS, DIRECTIVOS, COMISARIOS, APODERADOS, FUNCIONARIOS Y DEMAS PERSONAS QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LOS PARTICIPANTES EN LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, CON EXCEPCION DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO, ASI COMO LA FACULTAD DE EMPLAZAR A DICHAS PERSONAS Y A LAS ENTIDADES DE QUE SE TRATE, LLEVAR A CABO LOS DEMAS ACTOS Y NOTIFICACIONES INHERENTES A LA IMPOSICION DE LAS MENCIONADAS SANCIONES Y DESAHOGAR LOS TRAMITES, PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SEAN NECESARIOS A TAL EFECTO, INCLUYENDO LA EMISION DE LAS RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES, AUN TRATANDOSE DE SANCIONES CUYA DETERMINACION E IMPOSICION SE ENCUENTREN EN TRAMITE, EN

TERMINOS Y PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 52 DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 11 y 12 fracciones I, VIII y XVI y último párrafo de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como los artículos 2o., 3o. y 8o. párrafo primero del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 18 de marzo de 2002 y de conformidad con el "Acuerdo por el que se delegan al Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro la facultad de aprobar el nombramiento de los consejeros no independientes, directores generales, funcionarios de los dos niveles inmediatos inferiores, comisarios y apoderados de las Administradoras de Fondos para el Retiro y de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, así como la facultad de amonestar, suspender, remover e inhabilitar a las personas antes mencionadas y a los consejeros independientes, al contralor normativo y al demás personal que preste sus servicios a las Administradoras de Fondos para el Retiro y a las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de febrero de 1997, en relación con lo dispuesto por los artículos 8o. fracción III y penúltimo párrafo y 52 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y por los artículos 2o., 3o., 8o. párrafo primero, 12 fracciones IV, V y VIII y 15 fracciones VI, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV y XXVII del referido Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, mediante Acuerdo delegatorio publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de febrero de 1997, delegó al Presidente de dicho órgano administrativo desconcentrado, entre otras facultades, la de amonestar, suspender, remover e inhabilitar a los consejeros no independientes, directores generales, funcionarios de los dos niveles inmediatos inferiores, comisarios y apoderados de las Administradoras de Fondos para el Retiro y de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, así como a los consejeros independientes, al contralor normativo y al demás personal que preste sus servicios a las mencionadas entidades financieras;

Que el Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro puede ejercer las facultades previstas en el artículo 12 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como aquellas que le hayan sido delegadas por la Junta de Gobierno, directamente o a través de los vicepresidentes y directores generales de la propia Comisión, mediante acuerdos delegatorios que deberán ser publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, tal y como lo prevén los artículos 8o. penúltimo párrafo y 12 último párrafo de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como el artículo 8o. párrafo primero del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y

Que, asimismo, es facultad y obligación del Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro proveer en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro el eficaz cumplimiento de sus preceptos, motivo por el cual con objeto de llevar a cabo una adecuada distribución de funciones entre las diversas unidades administrativas y servidores públicos que integran dicho órgano administrativo desconcentrado, así como de que el procedimiento administrativo tendiente a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 52 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, se efectúe en forma ordenada, expedita y con apego a derecho, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro delega en el Vicepresidente Jurídico y en el Director General Jurídico de dicho órgano administrativo desconcentrado, la facultad de amonestar, suspender, remover e inhabilitar a los consejeros, contralores normativos, directivos, comisarios, apoderados, funcionarios y demás personas que presten sus servicios a los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, con excepción de las instituciones de crédito, así como la facultad de emplazar a dichas personas y a las entidades de que se trate, llevar a cabo los demás actos y notificaciones inherentes a la imposición de las mencionadas sanciones y desahogar los trámites, procesos y procedimientos que sean necesarios a tal efecto, incluyendo la emisión de las resoluciones correspondientes, aun tratándose de sanciones cuya determinación e imposición se encuentren en trámite, en términos y para efectos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

La presente delegación de facultades se hace sin perjuicio del ejercicio directo de las mismas por parte del Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

El Vicepresidente Jurídico y el Director General Jurídico deberán informar periódicamente al Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro acerca del estado de los asuntos y del ejercicio de las facultades que les han sido delegadas.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo delegatorio entrará en vigor el día hábil siguiente a la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 11 y 12 fracciones I, VIII y XVI y último párrafo de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y por el artículo 8o. párrafo primero del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, se ordena la publicación del presente Acuerdo delegatorio en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 23 de octubre de 2003.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Mario Gabriel Budebo**.- Rúbrica.